



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - GUAJIRA.

J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha- La Guajira, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: MIGUEL FREYLE URECHE
DEMANDADO: KIROBELL FREYLE USECHE
RADICADO: 44-001-31-10-001-2021-00182-00

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 109 del CGP se incorpora al proceso memorial suscrito por el Dr. **ADEMAR PIMIENTA DELUQUE**, apoderado del señor **MIGUEL FREYLE URECHE**.

Ahora bien, respecto al memorial allegado vía correo institucional por parte del Dr. **ADEMAR PIMIENTA DELUQUE**, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el señor **MIGUEL FREYLE URECHE** en el presente proceso de Adjudicación de Apoyo, el Despacho se debe abstenerse de aceptar la renuncia al poder conferido, toda vez que no se acredita que el **MIGUEL FREYLE URECHE**, tenga conocimiento del memorial de renuncia.

Por lo que el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. **ADEMAR PIMIENTA DELUQUE**, apoderado del señor **MIGUEL FREYLE URECHE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito